

Poder Legislativo

DECRETO No. 154-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 32-B de la Ley de Municipalidades, señala que “Las sesiones de cabildo abierto serán convocadas por el Alcalde, previa resolución de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal; no podrán celebrarse menos de cinco (5) sesiones de cabildo abierto al año”. “La infracción a la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que establece esta Ley”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Municipalidades, “Toda Municipalidad tendrá un Comisionado Municipal nombrado por la Corporación Municipal, de una nómina de cuatro (4) personas propuestas por las organizaciones de la sociedad civil en cabildo abierto y durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo”.

CONSIDERANDO: Que, debido a la **PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)** las Corporaciones Municipales a nivel nacional, se han visto imposibilitadas de realizar los cinco (5) cabildos abiertos a los que está obligada durante cada año del período de gobierno, al tenor de lo establecido en la Ley de Municipalidades, a su vez, esta circunstancia ha impedido la realización de aquellos actos a los que está facultada, como es entre otros la elección del Comisionado Municipal de Transparencia.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta que el país atraviesa una situación extraordinaria derivada de la crisis sanitaria por el COVID-19, se hace necesario adoptar medidas excepcionales que exoneren del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 32B y 59 párrafo primero, del Decreto No.134-90 contentivo de la Ley de Municipalidades y sus reformas, a las corporaciones municipales a nivel nacional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional por la Pandemia COVID-19 o hasta que las autoridades pertinentes autoricen la suspensión de las medidas adoptadas para evitar el contagio masivo del COVID-19 y de esta manera salvaguardar la función de cada alcalde municipal, evitando que los mismos sean objetos de sanciones por parte de los Órganos Contralores del Estado, ya que se trata de situaciones de incumplimiento ajenas a su voluntad; así como la suspensión durante el período antes relacionado, de la disposición contenida en el Artículo 62 párrafo tercero de la misma Ley, relacionada a los patronatos y otras modalidades de asociación comunitaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.97-2018, de fecha 6 de Septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de Octubre de 2018, Edición No.34,766, se autorizó a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) a incrementar el patrimonio del Fideicomiso suscrito con el Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC-CREDOMATIC), para atender obras de infraestructura relacionadas con la construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la Red Vial del país, necesarios para garantizar a la ciudadanía una red vial funcional que permita la libre y rápida circulación

de las personas y mercancías; así como, el traslado de la producción nacional a los mercados locales, nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Suspende, para el año 2020 y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y Humanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19), hasta que las reuniones públicas sean autorizadas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y/o Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la realización de las cinco (5) sesiones de Cabildos Abiertos a los que están obligadas las Corporaciones Municipales de todo el país, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32B de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**.

Durante la Pandemia del COVID-19, la socialización de proyectos solicitados ante la Corporación Municipal y ésta requiera la realización de cabildos abiertos, los mismos se pueden efectuar de manera virtual a solicitud de los encargados de desarrollar el proyecto.

ARTÍCULO 2.- Prorrogar en sus cargos a los **Comisionados Municipales de Transparencia** en todas las alcaldías municipales a nivel nacional, hasta que sea posible la realización de cabildos abiertos, a fin de que no quede

acéfala la función de vigilancia y transparencia de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 3.- En los casos en que, a la entrada en vigencia de este Decreto, haya cesado en el cargo el Comisionado Municipal de Transparencia, por haber transcurrido el período para el que fue electo; se autoriza a la Corporación Municipal para que, administrativamente y de manera interina, nombre un Comisionado Municipal de Transparencia que ejercerá sus funciones hasta que se den las condiciones necesarias para la realización de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 4.- Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y Humanitaria por la Pandemia COVID-19, las Juntas Directivas de los patronatos y otras modalidades de asociación comunitaria a que hace referencia la Ley de Municipalidades, se elegirán cada dos (2) años, en tal sentido, durante el período de vigencia de la Emergencia por la Pandemia COVID-19, queda en suspenso la aplicación del párrafo tercero del Artículo 62 de la **Ley de Municipalidades**, contenida en Decreto No.134-90, reformado por Decreto No.143-2009, de fecha 08 de Julio del 2009 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 23 de Enero del 2010, en la Edición No.32,121.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte.